

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo los créditos extraordinarios y suplemento de crédito que se indican para satisfacer las atenciones que se expresan.—Páginas 1786 y 1787.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo Real Carta de sucesión en los Títulos de Conde de Puñonrostro, con Grandeza; Marqués de Maenza y Marqués de Casa Sola, a favor de D. Manuel de Manzanos y de Matheu, Conde de Valdeprados y de Cumbres Altas.—Página 1787.

Otra ídem id. en el de Marqués de Montecastro y Navahermosa a favor de doña María de los Dolores Castellano y Vivanco.—Página 1787.

Otra ídem a doña María del Dulce Nombre Rovira y de León, Real licencia para contraer matrimonio con D. Victoriano de Isasi y González.—Página 1787.

Otra ídem a D. Tomás Higuera Pueyo, Real licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Baselpa y Aladrén.—Página 1787.

Otra ídem a D. Fernando Weyler y Santacana, Real licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores López y Martínez.—Página 1787.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican en la relación que se inserta.—Página 1787.

Ministerio de Hacienda.

Real orden acordando como normas generales de aplicación e interpretación de los preceptos del Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de este Ministerio de 7 de Mayo del corriente año, las que se indican.—Páginas 1788 y 1789.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer, en la tercera decena de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1789.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Honorio de la Morena García y a D. Luis Ramos y Barón, funcionarios de Aduanas.—Página 1789.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente relativo a las oposiciones verificadas para proveer las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene.—Páginas 1789 y 1790.

Otra, circular, encargando que las Autoridades locales franqueen debidamente la correspondencia al dirigirse a los Cónsules de la Nación en el extranjero para asuntos relacionados con el reclutamiento militar.—Páginas 1790 y 1791.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el auxilio de 1.000 pesetas para huérfanos del Magisterio, concedido a doña Estrella García González, se entienda que es otorgado a su hijo menor D. Julio Campos García.—Página 1791.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 1791.

Otra disponiendo que provisionalmente, y mientras se haga el nombramiento definitivo, se encargue de la dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Andorra (Teruel) el Maestro de la misma don José Gracia Ginés.—Página 1791.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña Regina Torija Llorente, Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Páginas 1791 y 1792.

Otra declarando vacante la plaza de

Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander y disponiendo se anuncie dicha vacante a concurso de traslado entre Auxiliares de dicha Sección de las Escuelas Normales de Maestras.—Página 1792.

Otra disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Página 1792.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta doña Lucina de Arana Lasarte, Catedrático de Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 1792.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña María Gloria Ranero y López Linares, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1792.

Otras resolviendo expedientes relativos a la provisión de las vacantes que se indican.—Páginas 1792 y 1793.

Otra declarando vacante la Habilitación del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife) y disponiendo se convoque a nueva elección en la forma preceptuada en el Reglamento de Habilitaciones.—Página 1793.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, de El Ferrol, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1793.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1793 a 1796.

Otra disponiendo que el Comité paritario de la Fabricación de Pasta para Sopa, de Barcelona, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1796.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden concediendo las autorizaciones que se indican para instalación de las industrias y maquinaria que se mencionan.—Páginas 1796 y 1797.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes actual para cubrir las plazas que se indican, en los puntos y con las condiciones que se expresan.—Página 1797.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a doña Consuelo Bastos y doña María G. Güel, Presidenta y Secretaria, respectivamente, del Comité de "La Casa de los Niños", para ce-

lebrar dos rifas en unión de la Lotería Nacional de 11 y 21 de Enero próximo.—Página 1799.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 375.000 pesetas solicitado por don José Irala y Martínez, para la explotación de depósitos frigoríficos.—Página 1799.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1799.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Disponiendo que a la Real orden de 27 de Abril último, GACETA de 7 de Mayo, reglamentando la pesca del "bou" en las aguas fiscales de la zona comprendida entre los cabos Creus y Cerbere, se le añada una nueva regla concebida en los términos que se detallan.—Página 1806.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 9, pliego 10 y principio del 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS****Núm. 2.637**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 53.950 pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión "Para satisfacer a D. Ramón Ceñal Vigil, D. Manuel García y García, D. Antonio Fernández y Fernández, Viuda e hijos de D. Juan Oria, e Industrias Zarracina, ingresos indebidos realizados en Oviedo por el concepto de "Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.638.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 803,69 pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión "Para satisfacer a doña Florentina Rodrigo Velasco el importe de las costas en que fué condenado el Estado por la Audiencia de Burgos en apelación interpuesta contra sentencia del Juzgado de Lerma, en pleito sobre tercera de dominio".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.639.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 8.259,79 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión:

"Para satisfacer a D. Mariano Sánchez Sevillano, Agente ejecutivo que fué de la Zona de Chinchilla, derechos de apremio y gastos suplidos en expedientes, que no percibió al cesar en dicho cargo por arrendarse el servicio de recaudación de contribuciones de la provincia de Albacete."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.640.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oídos el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.751.562,39 pesetas al figurado en el capítulo 14, "Carreteras y caminos vecinales", artículo 3.º, "Conservación de caminos vecinales", concepto único, "Para subvencionar a las Diputaciones provinciales encargadas de los servicios de caminos vecinales, etc.", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.º, "Ministerio de Fomento".

Artículo 2.º Se dan de baja en el propio presupuesto de gastos vigente en la Sección 6.º, "Ministerio de Fomento", 2.241.672,40 pesetas del crédito figurado en el capítulo 19, "Caminos vecinales", artículo único, "Estudios, construcciones y subvenciones", concepto segundo, "Para subvencionar a las Diputaciones provinciales no mancomunadas, con motivo

de los gastos de estudio, replanteo, liquidación y obras de caminos vecinales, etc.”.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.573.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los títulos de Conde de Puñonrostro, con Grandeza de España; Marqués de Maenza y Marqués de Casa Sola, a favor de D. Manuel de Manzanos y Matheu, Conde de Valdeprados y de Cumbres Altas, por defunción de su tío, D. Ricardo Arias Dávila y Matheu.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.574.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Montecastro y Llanahermosa, a nombre de doña María de los Dolores Castellano y Vivanco, por defunción de su abuelo, D. José Vivanco y Zorrilla de Velasco, y renuncia de sus derechos hecha a favor de aquella por su madre, doña María de los Dolores Vivanco y Lebario, Marquesa del Jarral del Berrio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno

cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.575.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Dulce Nombre Rovira y de León, hija de los Barones de Antella, para contraer matrimonio con D. Victoriano de Isasi y González; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Arzobispo de Valencia.

Núm. 1.576.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Tomás Higuera Pueyo, hijo de los Marqueses de Arlanza, para contraer matrimonio con doña María del Pilar Baselga y Aladrén; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.577.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Fernando Weyler y Santacana, primogénito de los Grandes de España Duques de Rubí, para contraer matrimonio con doña María de los Dolores López y Martínez; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Sión.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta para la concesión de los beneficios de libertad condicional, elevada conforme al artículo 174 del Código Penal y los pertinentes del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se concedan los expresados beneficios de libertad condicional a los penados de la jurisdicción de Marina comprendidos en la relación adjunta; entendiéndose que el expresado beneficio se aplicará a la pena a que cada propuesto se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

GARCIA

Señores Asesor general del Ministerio y Capitán general del Departamento de Cartagena.

RELACION QUE SE CITA

Prisión Central de Burgos.

Juan Manuel Alsina Igual.
Francisco Fresno Ballester.
Benjamín Coll Pellicer.
Agustín Balaguer Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por D. Pedro Fernández, vecino de Santander; D. Gumersindo Bernáldez, de Vigo; D. Amador Fernández García, de Lugo, y D. Amalio Andueza Alfaro, Abogado y vecino de esta Corte, por sí y en nombre y representación, según dicen, de los Gremios de Tablajeros de Santander, Vigo, Lugo, Industriales de Marín, Villagarcía, Túy, Pontevedra, Samia de Langreo, El Carpio y Huesca y la excelentísima Asociación de Ganaderos en España, en súplica de que se sirva comunicar las órdenes oportunas para que cese la arbitraria interpretación que numerosas Corporaciones municipales vienen dando al Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de 7 de Mayo del año actual, en cuyas soberanas disposiciones no han visto (dicen) muchas Corporaciones otra cosa que una autorización para elevar los rendimientos del antiguo arbitrio sobre las carnes en el 50 y hasta el 80 por 100, aplicando indebidamente los tipos máximos del gravamen señalados con carácter permisivo en dichas disposiciones, olvidando que la principal finalidad de aquéllas no es otra que estimular a los ganaderos para mejorar las reses y nunca el que los Ayuntamientos obtuviesen mayores ingresos; que esa anomalía no se ha logrado corregir por la Real orden antedicha al autorizar la revisión de las tarifas lo mismo en más que en menos y defiriendo a los Delegados la facultad de aprobar dichas revisiones a solicitud de parte, pues estas Autoridades provinciales por punto general se abstienen de revisarlas, con fútiles pretextos, cuando son solicitadas en baja de los tipos de gravamen por los industriales interesados; y que por esto y ante el lógico temor de que en los próximos presupuestos los aludidos Ayuntamientos sigan incluyendo tarifas excesivas para el mentado arbitrio, es por lo que se dirigen a este Ministerio formularlo el anteriormente expuesto pedido y en evitación de tan torcidas interpretaciones de las disposiciones citadas:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de 7 de Mayo del año corriente; y

Considerando que el Real decreto

citado fué dictado en vista de que, del estudio que de la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal reguladores del arbitrio sobre las carnes, se vino en conocimiento de que la base del peso en canal sobre la que habían de recaer los tipos de gravamen en él autorizados impulsaba a los abastecedores y carniceros a sacrificar reses de mala calidad y engorde, tanto para disminuir la cuantía del arbitrio como para obtener mayor utilidad de los despojos, fines que se lograban sacrificando reses flacas, con lo que aumentaba el lucro de los dichos industriales, produciéndose un innegable perjuicio a la economía nacional al impedir la cría de reses de buena calidad y engorde, toda vez que en el mercado sólo se adquirían aquellas que a los industriales daban mayores rendimientos, perjuicios éstos que era ineludible deber de Gobierno evitar, por lo que, después de serios estudios y para conseguir tales fines, se publicaron las soberanas disposiciones antes citadas:

Considerando que, si tal fué el fin primordial de tales disposiciones, en la primera de las cuales se fijaron los tipos de gravamen de la tarifa que en ella se autoriza, se tuvo asimismo muy en cuenta al señalarlos que tal finalidad no causase perjuicio a los Ayuntamientos ni tampoco que un mayor gravamen sirviera de pretexto para encarecer tan necesario artículo de consumo; y, al efecto, los tipos de gravamen, que se autorizaron como máximo, se calcularon en proporción a los tipos máximos que autorizaba el Estatuto para el peso en canal, en tal forma, que aplicado al peso en vivo, el tipo de tarifa que correspondiera proporcionalmente al tipo que el Ayuntamiento hubiese aplicado sobre el peso en canal, el Ayuntamiento, a igual consumo, obtuviera un igual rendimiento del arbitrio; y abundando en estas ideas se expresó clara y terminantemente en dichas soberanas disposiciones, especialmente en la segunda, que procedería la modificación de las tarifas, sobre el peso en vivo, consignadas por el Ayuntamiento, cuando a igual consumo se obtuvieran menores o mayores rendimientos de los que el Ayuntamiento hubiese obtenido, aplicando los tipos de gravamen de las tarifas sobre el peso en canal (artículos 1.º y 2.º de la meritada Real orden y 2.º del Real decreto):

Considerando que, no obstante la diafinidad que en la precisión de sus fines tienen los preceptos citados, aparece que tanto por los Ayuntamientos, como por los industriales interesados, se procura en la práctica darlas una interpretación que redunde en beneficio de sus particulares intereses, y apenas si su aplicación ha podido comenzar a surtir los efectos beneficiosos que el Gobierno se propuso con la publicación de aquéllos, habiendo surgido múltiples cuestiones sobre su aplicación, sin tener en cuenta, unos y otros interesados, que el corto lapso de tiempo transcurrido desde su publicación no puede justificar las modificaciones que se piden y las soluciones que por las partes se desean en cada caso particular, pues los defectos que se desean corregir no son obra de unos meses, sino quizá de años, por todo lo cual, y para salvaguardar tanto la pureza de la aplicación de tales disposiciones, como los legítimos intereses de las dos partes interesadas, Ayuntamientos e industriales, y en evitación de que se reproduzcan tales incidencias, así como para conseguir la armónica cooperación de las mismas al fin gubernamental que con las tan repetidas disposiciones se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando como normas generales, de aplicación e interpretación de los preceptos del Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de este Ministerio de 7 de Mayo corriente, las siguientes:

1.º En vista de las peticiones que se formulan: por los Ayuntamientos, para la modificación en alza de las vigentes tarifas del arbitrio municipal sobre las carnes, y por las entidades y gremios directamente interesados, en solicitud de baja de los tipos de dichas tarifas, los Delegados de Hacienda de las provincias, en virtud de la facultad que les fué conferida por la Real orden de 7 de Mayo de 1929, procederán a formar el oportuno expediente, con los antecedentes justificativos al caso que estimen más conveniente para la acertada resolución de lo reclamado, observando precisamente, a fin de que exista la debida uniformidad de criterio, las reglas que se expresan:

A) Que los Ayuntamientos, a igualdad de consumo, no deben obtener

del actual arbitrio sobre las carnes en vivo ingresos notoriamente mayores que los que hayan realizado anteriormente con las derogadas tarifas sobre las carnes en canal, o hubieran podido realizar, en su caso, con la aplicación automática de los tipos máximos de estas últimas tarifas, que tenían entonces derecho a utilizar.

B) Que a este efecto puede hacerse un estudio comparativo entre el tipo máximo de gravamen conocido, que aplicaba o podía aplicar el Ayuntamiento a que se refiere el expediente por cada kilogramo o unidad de cien kilogramos de peso de las carnes en canal, con anterioridad al Real decreto de 17 de Enero de 1928, y el tipo medio a que resulte actualmente gravada la misma unidad de peso de carne, teniendo presente los tipos de gravamen autorizados que utilice a la sazón para el adeudo de las carnes en vivo.

C) Que para establecer dicha comparación, como quiera que el primero de los indicados tipos era una cantidad constante y el segundo es variable, pues depende del estado de engorde de las reses que a partir de la promulgación del citado Real decreto se hayan presentado al adeudo, procederá a hacer el cálculo, dividiendo el rendimiento que se haya obtenido por el arbitrio, durante un trimestre por lo menos, por el número de kilogramos de carne en canal que hayan dado las reses adeudadas en vivo, aplicándole los tipos actuales de gravamen que tenga establecido el Ayuntamiento.

D) Que para el conocimiento al presente del dato homogéneo del peso en canal de las reses que adeuden en vivo, los Ayuntamientos, a requerimiento de los industriales interesados, verificarán las dos clases de pesada, que en poblaciones de gran consumo pueden quedar reducidas al 20 por 100, cuando menos, de las reses sacrificadas, sin facultad para exigir dobles derechos por este servicio.

E) Que los resultados de ambas pesadas se harán constar en forma legal en el expediente respectivo, en el que, por último, se consignará la comparación de los tipos a que se refiere el apartado B), para poder estimar, notoriamente disminuido, el rendimiento para el Ayuntamiento, si el primero es mayor que el segundo, y aumentado en el caso contrario, siempre que la diferencia entre ellos represente, cuando menos, un 10 por 100 del tipo más bajo; y

2.º En los casos presentados o que se presenten en que existan los mencionados datos, pueden ser resueltos, desde luego, por las Delegaciones de Hacienda, y en los que no existan actualmente esperarán a obtenerlos para resolver.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 954.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y nueve enteros cincuenta y ocho céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 955.

Visto el expediente promovido por D. Honorio de la Morena García, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Di-

ciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

Núm. 956.

Visto el expediente promovido por D. Luis Ramón y Barón, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Algeciras, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.495.

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo a las oposiciones verificadas en esta Corte para proveer las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene que existan vacantes en la actualidad o que puedan existir antes del 1.º de Enero de 1930, a que se refieren las Reales órdenes de 9 de Febrero y 31 de Mayo del corriente año:

Resultando en conjunto del expediente formado al efecto que convocadas las oposiciones, transcurrido el plazo de presentación de instancias para los que desearon tomar parte en aquéllas y que por Real orden de 2/

de Agosto siguiente, nombrado el Tribunal, al que se remitieron las referidas instancias documentadas, se constituyó éste, publicándose en la GACETA DE MADRID de 24 del expresado mes la lista de los opositores admitidos por reunir las circunstancias exigidas en la convocatoria:

Resultando que se verificaron los ejercicios con estricta sujeción al Reglamento para las oposiciones, aprobado por Real orden de 16 de Febrero del año actual, ateniéndose al cuestionario de temas que con la misma se publicaron, sin que se formularan protestas, y que el Tribunal, a los efectos del artículo 28, formuló la propuesta de los 32 opositores que habían acreditado su aptitud para el desempeño de los cargos de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene, por el orden siguiente:

Número 1.—D. José Vidal Munné (Balears).

2.—D. Pedro Carda y Gómez (Madrid).

3.—D. Santos Ovejero del Agua (León).

4.—D. José García Bengoa (Granada).

5.—D. Crescenciano Arroyo Martín (Guadalajara).

6.—D. Carlos Santiago Enrique (Zaragoza).

7.—D. Rafael Caldevilla y Carnicero (Valladolid).

8.—D. Pablo Guillén Maqueda (Sevilla).

9.—D. Rafael Montero y Montero (Huelva).

10.—D. Julián Pardos Zorraquino (Murcia).

11.—D. David González y Rodríguez (Santander).

12.—D. Eduardo Respaldiza Ugarte (Málaga).

13.—D. Domingo Aisa Sánchez (Soria).

14.—D. Laureano Saiz Moreno (Ciudad Real).

15.—D. Antonio Benítez Poveda (Cuenca).

16.—D. Nicanor Almarza y Herranz (Badajoz).

17.—D. Felipe González Olmeda Reuenco (Teruel).

18.—D. Juan Campos Pérez (Alicante).

19.—D. Antonio González Villarreal (Almería).

20.—D. Agustín Pérez Tomás (Cáceres).

21.—D. Félix Núñez Méndez (Palencia).

22.—D. Antonio Raya Rodríguez (Jaén).

23.—D. César Nistal Martínez (Oviedo).

24.—D. Pedro Sánchez Márquez (Pontevedra).

25.—D. José Gracia Juderías (Cádiz).

26.—D. Teodomiro Martín García (Segovia).

27.—D. Enrique Garriga Caragol (Lérida).

28.—D. Bonifacio Calvo Sáenz (Zamora).

29.—D. Manuel Gonzalo García (Burgos).

30.—D. Antonio Fernández Martínez (Albacete).

31.—D. Emilio Martín Carnicero (Logroño).

32.—D. José Jimeno Núñez (Coruña).

Resultando que, en cumplimiento del artículo 29 del citado Reglamento, la Dirección general de Sanidad remitió al Real Consejo de Sanidad el expediente proponiendo que, previo informe, se declarara la validez de las oposiciones verificadas:

Vistos las Reales órdenes de 9 y 16 de Febrero y 31 de Mayo del corriente año:

Considerando que los ejercicios de oposición se han desarrollado en la forma reglamentaria, a la que también se ajusta la propuesta formulada por el Tribunal que ha demostrado en el cumplimiento de su misión notorias inteligencia y actividad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que las oposiciones a plazas vacantes de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos de Higiene, convocadas por Real orden de 31 de Mayo último, se declaren válidas, por haberse desarrollado en la forma reglamentaria prescrita,

2.º Que se apruebe la propuesta hecha por el Tribunal para cubrir los cargos de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene, y en su virtud, se otorguen los oportunos nombramientos para los Institutos siguientes: A D. José Vidal Munné, de Balears; a D. Pedro Carda y Gómez, de Madrid; a D. Santos Ovejero del Agua, de León; a D. José García Bengoa, de Granada; a D. Crescenciano Arroyo Martín, de Guadalajara; a D. Carlos Santiago Enrique, de Zaragoza; a don

Rafael Caldevilla Carnicero, de Valladolid; a D. Pablo Guillén Maqueda, de Sevilla; a D. Rafael Montero y Montero, de Huelva; a D. Julián Pardos Zorraquino, de Murcia; a D. David González y Rodríguez, de Santander; a D. Eduardo Respaldiza Ugarte, de Málaga; a D. Domingo Aisa Sánchez, de Soria; a D. Laureano Saiz Moreno, de Ciudad Real; a D. Antonio Benítez Poveda, de Cuenca; a don Nicanor Almarza y Herranz, de Badajoz; a D. Felipe González Olmeda Reuenco, de Teruel; a D. Juan Campos Pérez, de Alicante; a D. Antonio González Villarreal, de Almería; a D. Agustín Pérez Tomás, de Cáceres; a D. Félix Núñez Méndez, de Palencia; a D. Antonio Raya Rodríguez, de Jaén; a D. César Nistal Martínez, de Oviedo; a D. Pedro Sánchez Márquez, de Pontevedra; a D. José Gracia Juderías, de Cádiz; a D. Teodomiro Martín García, de Segovia; a don Enrique Garriga Caragol, de Lérida; a D. Bonifacio Calvo Sáenz, de Zamora; a D. Manuel Gonzalo García, de Burgos; a D. Antonio Fernández Martínez, de Albacete; a D. Emilio Martín Carnicero, de Logroño, y a D. José Jimeno Núñez, de La Coruña, según el orden de la misma; y

3.º Que se den de Real orden las gracias al Presidente y a los Vocales que constituyeron el Tribunal que actuó en las referidas oposiciones por la notoria inteligencia y actividad que han demostrado en el cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.496.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría general de Asuntos Exteriores, se dice a este Ministerio:

"Excmo. Sr.: Con frecuencia se han recibido en esta Secretaría general quejas de los Consules de la Nación en el extranjero, según los cuales, las Autoridades españolas que a ellos se dirigen para asuntos relacionados con el reclutamiento militar remítan la correspondencia sin sellos de Correos,

como si fuera correspondencia oficial que gozase de franquicia postal en la misma forma que dentro de la Nación.

Aparte del retraso que en muchas ocasiones esto origina, los Cónsules tienen que pagar una multa a los Correos extranjeros, si no quieren rechazar la carta y devolverla a su procedencia, con lo cual se da motivo a un mayor gasto para el Tesoro."

En virtud de lo expuesto, sírvase V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia y, al propio tiempo, dicte las instrucciones necesarias a las Autoridades locales que intervengan en las operaciones de reclutamiento y tengan necesidad de mantener correspondencia con los Cónsules de la Nación en el extranjero, para que franqueen debidamente las cartas que a éstos dirijan, a fin de evitar los inconvenientes mencionados; debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se inserte la presente Circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.863.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Diciembre de 1928 (GACETA del 22 de Marzo último), se concede el auxilio económico de 1.000 pesetas para huérfanos del Magisterio, a doña Estrella García González; y siendo así que esta señora lo solicitó a nombre de su hijo menor, D. Julián Campos García, y para mayor claridad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aclarar que el referido auxilio económico de 1.000 pesetas para huérfanos del Magisterio, que figura concedido por la mencionada disposición a doña Estrella García González, de Albacete, se entienda que es otorgado a su hijo menor D. Julián Campos García, en cuyo nombre lo tenía solicitado la madre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.864.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en la Real orden fecha de ayer, por renuncia de doña María de la Trinidad Bruñó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respectivo a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.865.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Andorra (Teruel), por haber sido trasladado el Maestro que la desempeñaba, D. José Gómez Espinosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que provisionalmente, hasta que se proceda a nombramiento definitivo, se encargue de la Dirección del campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Andorra (Teruel) el Maestro de la misma, D. José Gracia Ginés, quien se hará cargo del referido campo con los derechos y obligaciones que le correspondan como tal Director.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.866.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Regina Torija Llorente, Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.867.

Ilmo. Sr.: No habiendo llegado a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, doña Teresa Allú Florez del cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, para el que fué nombrada por Real orden de 2 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara vacante la referida plaza que, en virtud de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, para las de la Península, y diez días más, para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.868.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por jubilación de D. Miguel Jiménez de Cisneros, Catedrático de Filosofía, perteneciente a la octava categoría, un sueldo de 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 27 de Noviembre último:

A 7.000 pesetas, D. José María Camacho Padilla, del Instituto de Córdoba; a 6.000, D. Salvador Roca Lletjos, del Instituto de Lérida; a 5.000, D. Perfecto García Conejero, del de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.869.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a doña Lucinia de Arana Lasarte, Catedrático interino de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, prórroga que se concede a partir del día 27 del pasado mes de Noviembre, siguiente a la terminación del mes de licencia con todo el sueldo disfrutado por la señora Arana en virtud de la Real orden de 30 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.870.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña María Gloria Ranero y López Linares, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se la conceda licencia de un mes por causa de enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por doña María Gloria Ranero y López Linares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.871.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado, por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dentro de los plazos reglamentarios han presentada instancias, en solicitud de dicha vacante, las Profesoras siguientes: Doña María Carbajo de Prat, Profesora numeraria en la actualidad, de igual asignatura a la de la plaza objeto del concurso, en la Escuela Normal de La Laguna (Canarias); doña Francisca Ruiz Vallengillo, de la de Alicante, y doña María J. Rivas Ayús, de la de Teruel.

Todas las aspirantes han ingresado por oposición, ya directamente o como procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, a quienes se les considera, también, como ingresadas por dicho turno.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que previene que el orden de preferencia, para la resolución de estos concursos, será el desempeñar o haber desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, y la mayor antigüedad, según el oportuno Escalafón, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer, para la aludida vacante, a la concurrente doña María Carbajo de Prat, que desempeña igual asignatura que la que es objeto del concurso y que ostenta mayor antigüedad. Por todo lo expuesto,

Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente de conformi-

dad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.872.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante la plaza de Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación, de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, es anunciada su provisión al turno de concurso de traslado por Real orden de 8 de Julio próximo pasado.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria, y con arreglo a las normas que en la misma se señalan, han solicitado la mencionada vacante las Profesoras doña Juana Lacaze Cypers, que desempeña la de Labores en la citada Escuela; doña Manuela Pérez Solsona, de Pedagogía, de la de Castellón; doña Ana Valladolid Oms, de la de Cádiz; doña Dolores Caballero Núñez, de Geografía, de la de Albacete, y doña María de la Concepción Tarazaga y Colomer, de Pedagogía, de la de Las Palmas.

De acuerdo con las normas de la convocatoria, todas las aspirantes reúnen las condiciones prevenidas y, por tanto, son admitidas al concurso; y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, conforme al cual se ha de regular la provisión de la aludida vacante, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede nombrar para la expresada plaza a la concurrente de mejor derecho, doña Juana Lacaze Cypers. Por todo lo cual,

Esta Comisión estima que, de acuerdo con las normas de la convocatoria, y lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y

la Sección del Ministerio, si bien debe llamarse la atención acerca de la necesidad de evitar el cambio de asignaturas, y de que resulten favorecidos los Profesores que, por múltiples cambios de asignaturas, tienen derecho a mayor número de plazas, en perjuicio de los solicitantes que desempeñan la misma materia del concurso."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.873.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esa Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, referente a los Habilitados, propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido judicial de Icod, D. Angel Mingó Ramos y doña Julia Martínez Ogay, se hallan ausentes de sus cargos desde el mes de Junio próximo pasado por encontrarse en esta Corte opositando a plazas de la Sección de Sordomudos y Ciegos, de ambos sexos, y al parecer han sido aprobados y, por lo tanto, tienen que continuar haciendo estudios:

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento vigente de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 dispone que tanto el Habilitado propietario como el sustituto, cuando le reemplace, lo se permitirá otorguen poder o deleguen en nadie sus facultades; y como en este caso concreto ambos Habilitados, propietario y sustituto, son matrimonio, se hallan ausentes de su cargo y, por tanto, desatendida la Habilitación:

Considerando que la Asesoría jurídica informa de acuerdo con el Negociado y Sección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se declare vacante la Habilitación del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife) y se convoque a nueva elección en la forma preceptuada en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.667.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en El Ferrol de Industrias de la Construcción, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción de El Ferrol, con jurisdicción en La Graña y Mugarlos, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Fernando Pérez Bañreire.

Vicepresidente primero, D. José Fraga de Castro.

Vocales patronos efectivos: D. Candido Fraga, D. José Romo López, don Francisco Caeiro Veiga, D. Ezequiel Quinteiro y D. Alfredo Verdura.

Vocales patronos suplentes: D. Segundo Miraz, D. Adolfo Rodríguez, don Agustín Pazos, D. Avelino Castro y D. Alfredo Baamonde.

Vocales obreros efectivos: D. José Romalde Doce, D. José González Casanova, D. Manuel Eirín Fojo, D. José Folgado Gómez y D. Tomás Serantes Hiz.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Rodríguez Valiño, D. Severino Rey Piñeiro, D. Juan Iñiguez Rodríguez, D. Manuel Fernández Sando y D. Andrés Mascará Díaz.

Secretario, D. Juan Blas Domínguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.668.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en

cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

464. Leopoldo Pérez Saiz.—Maestro nacional de Borleña (Santander).

465. Miguel Sánchez Izquierdo.—Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

466. Rafael Monzón Rodríguez.—Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

467. Julio de la Cueva y Bono.—Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.

468. Manuel Carrasco Martín.—Guardia civil de la segunda Compañía de la Comandancia de Toledo.

469. Angel Fernández Fernández.—Sargento de la Guardia Civil de la quinta Compañía de la Comandancia de León, con destino en Ponferrada.

470. Eduardo Barrera Barrera.—Farmacéutico titular de Deva (Guipúzcoa).

471. Miguel Duarte Villarejo.—Practicante de Farmacia de Sanidad Militar en Málaga.

472. Juan Polín Balandín.—Secretario del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid).

473. Luis Vázquez Groizar.—Médico titular de Pereiro de Aguiar (Orense).

474. Manuel Santos Redondo.—Ordenanza del Distrito Forestal de Salamanca.

475. Rosario Yarza Hidalgo, Viuda del Teniente de Infantería D. Saturnino Martín Rincón, con residencia en Valladolid, plaza de San Juan, 12.

476. Vicente Pomares Velázquez.—Alborán (Almería), Torrero de faro.

477. José Álvarez Infesta.—Peón caminero en Gijón (Oviedo).

478. Emeterio Salas Orodea.—Comisario del Ejército de segunda, con destino en la Intervención militar de la sexta Región (Burgos).

479. Modesto Pérez Hernández.—Alguacil del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife; barrio de Bella Vista.

480. Mariano Nieto Sánchez.—Capitán de la Guardia civil, con destino en Medina del Campo (Valladolid).

481. José Gómez López.—Ayudante del Alcalde de la Casa Calera de Bilbao (Vizcaya).

482. Raimundo Páñca Márquez.—Depositario del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).

483. Angel Luengo Encinas.—Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca.

484. Emeterio Rodríguez Mejino. Capitán (E. R.) de Ingenieros, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.

485. Amancio Pérez Terrans.—Teniente de Infantería del Batallón de Cazadores del Serrallo, 14; Melilla (Africa).

486. Alberto Laffón y Soto.—Ingenieros de Caminos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid.

487. Toribio Pérez Martínez.—Guardia de Seguridad, con destino en la Compañía de Valladolid.

488. Fernando Lechuga Reyes.—Sargento de la Guardia civil, con destino en Cortes y Graena (Granada).

489. Alejandro Romera Sanz.—Veterinario titular de Trevago (Soria).

490. Maximiano Vidal Martínez.—Secretario del Ayuntamiento de Castrocalbón (León).

491. Amelio Sáinz Aldama.—Médico titular de Los Barrios de Bureba (Burgos).

492. Joaquín García-Morato Ruiz. Teniente de Infantería (E. R.) en Intervenciones Militares; Melilla (Africa).

493. Leopoldo Tena López.—Oficial segundo de la Secretaría de Hinojosa del Duque (Córdoba).

494. Wenceslao Nieto Crespo.—Secretario del Ayuntamiento de Gallego de Solmirón (Salamanca).

495. Fabio Galicia Pilar.—Peón Guarda de Montes en Pinarejos (Segovia).

496. Carlos López Moreno.—Subdelegado de Farmacia, distrito del Mar (Valencia).

497. Santiago Justo López.—Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Estación telegráfica de Curtis (La Coruña).

498. Pedro Mateu Mairata.—Teniente de Infantería, disponible, en Palma de Mallorca (Baleares).

499. Tomás Cañizal Repilla.—Médico titular de La Aguilera (Burgos).

500. Manuel Bouzo Fernández.—Médico titular de Orense.

501. Atilano Solís González.—Secretario del Ayuntamiento de Gásteo (Cáceres).

502. Valentín López Araujo.—Se-

cretario del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla).

503. Manuel Pose Aller.—Médico titular de Negreira (La Coruña).

504. Aureliano Sebastián Blasco.—Secretario del Ayuntamiento de TTAGUAS (Valencia).

505. Mariano Montiano Uriarte.—Maestro nacional de Galarreta (Alava).

506. Fermín Sánchez Medina Gil. Farmacéutico titular de Ubrique (Cádiz).

507. Manuel Manzano Díaz.—Médico titular de Don Benito (Badajoz).

508. Isidro Blanco Díaz.—Peón caminero; Aranjuez (Madrid).

509. Anselmo González Fraile.—Maestro Nacional de Sotillo de Cea (León).

510. Rodrigo Núñez de la Puente. Interventor de Marina de Río Martín (Tetuán).

511. Emilio López Puigcerver y Nieto.—Oficial segundo de Hacienda, con destino de Recaudador de Contribuciones en la zona de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

512. Eugenio López Nájuez.—Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).

513. Francisco de P. Navarro Blasco.—Maestro nacional de Castellón (Valencia).

514. Enrique Álvarez Sanz.—Médico titular de Valdestillas (Valladolid).

515. Alfredo García de Cos.—Secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander).

516. Julio García Tufiñ.—Maestro nacional de Gijón (Oviedo).

517. Miguel Leal Seijas.—Suboficial de Infantería de Marina, retirado; Murcia.

518. Joaquín Ruano Morales.—Médico titular de Linares (Jaén).

519. José Puerta Rubio.—Médico titular de Martos (Jaén).

520. Rafael Leal Liseda.—Peón caminero en Bélmez (Córdoba); casilla kilómetro de la carretera de Cabeza del Buey.

521. José Quiroga Velarde.—Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación. Administrador del Hospital del Carmen, de Madrid.

522. Ramón Ferreiro Fernández.—Sargento retirado de la Guardia civil, en Salceda de Caselas (Pontevedra).

523. Alejandro Sánchez Briz.—Peón caminero de Alhama de Aragón (Zaragoza).

524. Manuel Alcanda Suárez.—Oficial tercero de Administración civil,

con destino en la Presidencia del Consejo de Ministros. Madrid.

525. Sofronio Sarmentero Saldaña. Secretario del Ayuntamiento de Vega de Valdetronco (Valladolid).

526. Pedro Madroño Cabañas.—Empleado del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo).

527. Francisco Germa Alsina.—Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

528. Valeriano Ruiz Cisneros.—Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, al servicio del Estado en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles. Madrid.

529. Julio Sánchez Cortázar.—Portero tercero del Gobierno civil de Victoria (Alava).

530. Leopoldo O'Donnell Vargas.—Teniente Coronel de Infantería, afecto a la zona de Reclutamiento y Reserva, de Málaga.

531. Antonio Somoza Armas.—Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Madrid.

532. Juan Bonifa Rico.—Jefe de Negociado, de primera, de Hacienda, afecto a la Dirección general del Timbre. Madrid.

533. Higinio Moré Tornos.—Retirado del Ejército, domiciliado en Vitoria (Alava), calle de Francia, 36.

534. José Claudio Perera.—Coronel de Ingenieros, en La Coruña, calle de Compostela, 8, cuarto.

535. Teodolindo Valcárcel Rodríguez.—Médico titular de Samos (Lugo).

536. Pedro Alcántara García Hernández.—Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida.

537. Francisco Torres Alvarez.—Inspector de tributos del Ayuntamiento de Sevilla.

538. Miguel Cufiádo Martínez.—Médico titular de Quintanilla del Monte (Zamora).

539. Federico Sanz Herranz.—Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes. Madrid.

540. Mariano Sastre Santos.—Secretario del Ayuntamiento de Zapardiel (Avila).

541. Alejandro Salgado Biempica.—Capitán de Infantería retirado, con domicilio en la calle Santo Domingo, 10. Orense.

542. Valeriano Sastre del Río Cufiñas.—Puente Caldelas (Pontevedra); Sargento retirado de la Guardia civil.

543. Rafael Toro Rodríguez.—Retirado de la Guardia civil, con domi-

cilio en Siete Revueltas, 6, Málaga. *Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:*

544. Angel Peralta Frades.—Carabiniro retirado. Santander, avenida de Alonso Gullón, 45.

545. Paulino García Esteban.—Teniente de la Guardia civil retirado, que vive en Santa Lucía, 29, Sevilla.

546. Alejandro López Rodríguez.—Comandante de Artillería, con destino en el Parque de Armamento de la Séptima Región (Valladolid).

547. Manuel García Díaz.—Capitán de Navío. Comandante del acorazado "Jaime I". Cartagena (Murcia).

548. Fernando Moreno Rey.—Coronel de Infantería en la Sexta Región. (Palencia.)

549. Homobono González Fernández.—Ayudante de Prácticas de la Facultad de Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña).

550. Heliodoro Iglesias Araujo.—Oficial primero en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

551. Vicente Díaz Quevedo.—Empleado del Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria).

552. Cándido Martínez Rodríguez. Sargento de la Guardia civil en San Vicente de la Barquera (Santander).

553. Miguel Iniesta Ramos.—Guardián de Prisiones en Linares (Jaén).

554. Bienvenido Santos Borrego.—Maestro nacional de Murcia (Escuela graduada "Cierva Peñafiel").

555. Luis Teixeira Perillán.—Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Getafe (Madrid).

556. Vicente García de Diego.—Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros. Madrid.

557. Secundino Moro Bardón.—Médico titular de Turcia (León).

558. Eduardo Villamor Lizana.—Médico titular de Fuente Palmera (Córdoba).

559. Ramona Criado Orellana.—Maestra nacional de Malpica (La Coruña).

560. Juan Solano Cuevas.—Secretario del Ayuntamiento de Algamitas (Sevilla).

561. Félix Barba Ortiz.—Sargento de la Guardia civil del puesto de Bañolas (Gerona).

562. Severino García Antuña.—Depositario de los fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

563. Teodoro González Iglesias.—Interventor de fondos del Ayuntamiento de Badajoz.

564. Simón Conejo Ullan.—Secretario del Ayuntamiento de Malpartida (Salamanca).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11 (caso 1.º), a los funcionarios padres de once hijos:

565. Francisco López Fernández.—Secretario del Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo).

566. José Caro y Jiménez.—Celador de puerto, retirado, con domicilio en Las Palmas (Gran Canaria).

567. Angel Hernández Domínguez. Sargento de Carabineros de Guardia (Barcelona).

568. Justo Medrano Díez del Corral.—Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, afecto al Distrito forestal de Valladolid.

569. José Trigo Gómez.—Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

570. Antonio Rodríguez Reche.—Médico titular de Contoria (Almería).

571. José Curriche Romero.—Capitán de Infantería, en situación de reserva. Santoña (Santander).

572. Fernando Núñez y Berné.—Comandante de Infantería y Profesor de la Escuela Central de Tiro. Madrid.

573. Luis Cervera y Jácome.—Capitán de Navío, en situación de Reserva. Madrid.

574. Julita Viçario Alonso.—Maestra nacional de Lena (Oviedo).

575. Emilio Martín García.—Oficial de Telégrafos de Tarancón (Cuenca).

576. Antonio Esquivias Zurita.—Ingenieros de Montes del Ayuntamiento de Hinojos (Sevilla).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11 (caso 2.º), a los funcionarios padres de doce hijos:

577. Fermín Arana Perea.—Empleado del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

578. Alejandro Cantero e Iñarra.—Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Santander.

579. Gonzalo Hernández Martín.—Farmacéutico titular de Macotera (Salamanca).

580. Luis Bescansa Casares.—Farmacéutico Mayor de Sanidad. Coruña.

581. Ramón Lestón Lojo.—Farmacéutico titular del Puerto del Son (La Coruña).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 4.º), a los funcionarios padres de catorce hijos:

582. Gregorio San Adrián.—Maestro nacional de Hernani (Guipúzcoa).

583. Jorge González Hermsilla.—Sargento de la Guardia civil, Comandancia de Santander.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 5.º), a los funcionarios padres de quince hijos:

584. Adolfo Suanzes Carpeña.—Contralmirante de la Armada, Jefe de División de cruceros. El Ferrol (La Coruña).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.669.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Barcelona de Pastas para Sopa, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Presidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de la Fabricación de Pastas para Sopa, de Barcelona, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ataulfo Tarragó.

Vicepresidente, D. Eduardo Garre.

Vocales patronos efectivos: D. Sebastián Quer, D. Victoriano Pagés, D. Jaime Feliú, D. Jaime Porqueras, D. Francisco Palomar, D. Sebastián Boix y D. Eusebio Prunes.

Vocales patronos suplentes: Pastas Alimenticias Garriga, D. Manuel Nossás, Centro Cooperativo Industrial, La Alimenticia Española, S. A.; D. Ramón Quer, D. Eusebio Aliart y don José Vilá.

Vocales obreros efectivos: D. Domingo Sala Viñas, D. Francisco Monterrat, D. Enrique Montull, D. José Subirats Lleida, D. Pedro Ginovés, don Juan Mirósa y D. José March.

Vocales obreros suplentes: D. José Davis, D. Miguel Gómez, D. Jaime Bota, D. Antonio Cabis, D. Juan III, D. Marcelino Boladeros y doña Elvira Rubió.

Secretario, D. Francisco Fullá Fábregas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.333.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para instalar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. Vicente Gimeno Rodríguez, de Valencia, autorización para instalar un torno para cortar chapas de madera, con destino a la fabricación de muebles, teniendo el expresado torno una dimensión de 2.700 milímetros entre puntos y 1.500 milímetros de diámetro.

A D. Manuel Escúriz López, de Oteiro (Coruña), autorización para instalar en Oteiro un molino harinero y una serrería mecánica. El molino constará de una piedra para la molturación de maíz y centeno, de 110 centímetros de diámetro, y la serrería de una sierra de cinta de 900 milímetros de diámetro de volante; ambas instalaciones movidas por motor de aceites pesados de 16 CV.

A D. Adolfo Pereira Peña, de Padrón (Coruña), autorización para instalar en el lugar de Pousada y punto conocido por Rivadenla, una sierra sin fin, accionada por motor de aceites pesados de 15 CV.

A D. Manuel Vázquez Cundín, de Puenteceño (Coruña), autorización para instalar un molino harinero, compuesto de tres pares de piedras, dos para molturación de maíz y otra para la de trigo, accionadas por motor eléctrico de 30 CV.

A D. Ramón de Llobet de Pastors, de San Feliú de Guixols (Gerona), autorización para instalar un Laboratorio para elaboración de especialidades farmacéuticas.

A D. Pedro Lagüens Espluga, de San Sebastián (Guipúzcoa), autorización para instalar una fábrica de jabones comunes, con una producción

de 15 a 20.000 kilogramos mensuales.

A D. José Alonso Pierna, de La Orbada (Salamanca), autorización para instalar, en La Vellés (Salamanca), un molino harinero, compuesto de dos piedras accionadas por un motor "Junquer", de 50 CV., aprovechando ese exceso de fuerza en fluido eléctrico.

A D. Emilio Murugarren Pascual, de Andosilla (Navarra), autorización para instalar, en Andosilla, una pequeña fábrica de conservas vegetales, por motor de gas pobre, con carácter de aprovechamiento familiar.

A D. Andrés Sacristán Sancho, de Fuenterebollo (Segovia), autorización para instalar en dicho pueblo dos pares de piedras francesas de 120 centímetros de diámetro, sistema "La Ferté", una para piensos y otra para trigos, una limpia y demás accesorios.

A D. Andrés Barbero Torres, de Ciria (Soria), autorización para instalar, en Córdoba o Toledo, un taller de biselado y plateado de lunas y espejos con dos platinas y un torno, movidos por motor eléctrico de cinco CV.

A D. Antonio Melgares Sáez, de Madrid, autorización para instalar, en el término de Villaverde (Madrid), una fábrica de barnices.

A D. Angel Rodríguez Castillo, de Alconchel (Badajoz), autorización para instalar en dicho pueblo una fábrica de harinas por cilindros, con una producción de 1.900 kilogramos en doce horas de trabajo.

A D. Miguel Tur Noig, de Santa Eulalia del Río (Baleares), autorización para instalar una fábrica de conservas de pulpa de albaricoques, con una producción anual de 80.000 kilogramos.

A Constructora de Material de Protección, de Madrid, autorización para instalar en Madrid una fábrica de aparatos filtrantes o máscaras y demás material protector y de salvamento contra los efectos de humos y gases tóxicos, así como también todos los elementos necesarios para obtener los productos reactivos y neutralizantes de dichos gases, y la de los inferosivos que se precisan para los ejercicios de protección, y para combatir, utilizando los aparatos de referencia, parásitos e insectos.

A D. José Arnaiz Abajo, de Aranda de Duero (Burgos), autorización para instalar en Castrillo de la Vega (Burgos) una fábrica de ladrillos macizos

y tejas, con una producción de 4.000 ladrillos en ocho horas.

A D. Olegario Palacios Alfaro, de Ayna (Albacete), autorización para instalar en dicha localidad un molino harinero a base de maquila, compuesto de dos pares de piedras, una para piensos y otra para trigos, y un aparato de aserrar de 99 centímetros de diámetro de volante.

A D. Juan Compte Viñas, de Villafraanca del Panadés (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de grasas y desinfectantes, con dos calderas de 500 y 300 litros de cubida, respectivamente, y un mezclador.

A D. Alfonso Amich y Viladevall, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar en Tarrasa 14 telares sencillos, para la fabricación de piezas de seda artificial.

A D. Fabián Navarro Moreno, de Cartagena, autorización para instalar en Cartagena una fábrica de hielo, con un producción diaria de 10.000 kilogramos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cartagena, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Madrid, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria y Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE MADRID
Ayuntamiento de Madrid.

Destinos a proveer.

Siete plazas de Escribientes Interiores de Administraciones subalternas de Arbitrios de dicho Ayunta-

miento, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, darán principio el día que se señale por el Tribunal después de transcurridos dos meses, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical y resolución de dos problemas de Aritmética referentes a las cuatro reglas fundamentales y sistema métrico decimal en toda su extensión, invirtiendo en todo ello dos horas a lo sumo; el segundo, en contestar durante media hora, como máximo, a dos temas sacados a la suerte del programa que al final se detalla, uno sobre las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes sobre arbitrios de consumo y otro sobre el contenido del libro II del Estatuto municipal, y el tercero, en la redacción de un documento relativo a los servicios de exacción de arbitrios sobre consumo, para lo cual se concederá el plazo de una hora.

Programa que se cita.

Tema 1.º

Patrimonio municipal.—Su composición.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 2.º

Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 3.º

Exacciones municipales.—Su enumeración.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 4.º

Ordenanzas de exacciones.—Sus requisitos.—Aprobación de las mismas. Arbitrios con fines no fiscales.—Su concepto.

Tema 5.º

Contribuciones especiales.—Ideas generales acerca de las mismas.—Disposiciones comunes en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 6.º

Derechos y tasas por prestación de servicios.—Su concepto y enumeración.

Tema 7.º

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Su concepto y enumeración.

Tema 8.º

Imposición municipal.—Recargos que la constituyen.—Su enumeración. Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.

Tema 9.º

De las cesiones a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.

Tema 10.

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Exposición de lo preceptuado a este respecto por el Estatuto municipal.

Tema 11.

Arbitrios sobre solares sin edificar. Su regulación en el Estatuto y demás Leyes vigentes.

Tema 12.

Arbitrios sobre terrenos incultos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 13.

Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos.—Ideas generales acerca del mismo, según el Estatuto municipal.

Tema 14.

Arbitrio sobre inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 15.

Arbitrio sobre pompas fúnebres.—Disposiciones reglamentarias en la materia.

Tema 16.

Repartimiento general.—Disposiciones generales.

Tema 17.

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 18.

Crédito municipal.—Formas del mismo.—Examen de las disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 19.

De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—Prescripción.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 20.

El procedimiento municipal.—Examen de las disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Ordenanzas y exacciones municipales.

Tema 1.º

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Disposiciones generales. Formas de exacción.—Fiscalización administrativa.—Tránsitos y tasas.

Tema 2.º

Intervención administrativa.—Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Fábricas de alcoholes neutros.—Idem de aguardientes y licorres.—Idem de carvezas.—Idem de perfumería.—Fabricación y mejoramiento de vinos.—Liquidación y pago.

Tema 3.º

Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.—Fábricas de alcohol desnaturalizado.

Tema 4.º

Defraudación y penalidad.

Tema 5.º

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Bases.—Tarifas de adeudo.—Destafes.

Tema 6.º

Inspección e Intervención administrativa del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Tema 7.º

Intervención administrativa sobre aves y caza.—Idem de ganados.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 8.º

Arbitrio sobre el consumo de gasolina y demás carburantes similares.—Precedentes legales.—Bases de excepción.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, dotada con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificación facultativa; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio el día que se anuncie en el *Boletín Oficial de la provincia de Logroño*, después de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres:

El primero será escrito y común para todos los opositores. Consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, y efectuar, en tiempo que no exceda de dos horas, el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

El segundo será oral y público, y consistirá en contestar en media hora a tres temas, sacados a la suerte, del

programa correspondiente, el cual comprenderá los cincuenta temas de que consta el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y las siguientes adiciones:

51. Atribuciones de las Comisiones provinciales.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.

52. Breve idea de las disposiciones legales relativas a la recaudación del impuesto de Cédulas personales.

53. De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

54. De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.

55. De la recaudación de cédulas personales.

56. De las tarifas del impuesto de Cédulas personales.

57. De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.

58. De las cuentas relacionadas con las cédulas personales.

59. De la defraudación y penalidad respecto a cédulas personales.

Y el tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción de una cuenta o liquidación de cédulas personales recibidas, devolución de cédulas pendientes de cobro, ídem de bajas y sobrantes y cantidad que ingresa en arcas provinciales, todo ello en tiempo que no exceda de una hora.

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicha Diputación, darán principio después de transcurridos dos meses, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, el día que se señale por el Tribunal, y serán tres: el primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, comprendido entre los números 39 al 48, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas; el segundo será oral, debiendo desarrollar tres temas del mismo pro-

grama sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números 34 al 48, ambos inclusive, con exclusión del tema que hubiese sido desarrollado en ejercicio escrito, y dos del resto del programa. Para contestar dichos tres temas se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos; el tercero será práctico y se dividirá en dos: la primera consistirá en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores, y en otro caso facilitará la Corporación) durante diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fueran necesarios, y la segunda será común a todos los opositores, deberán redactar éstos, durante un plazo máximo de treinta minutos, el documento o documentos que la suerte designe entre los señalados previamente por el Tribunal o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas 49 y 50 del programa mínimo.

Ayuntamiento de Oliva.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico acreditado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Las oposiciones, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 10 de Febrero próximo y constará de un ejercicio solamente, que consistirá en contestar a cuatro temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) en el plazo máximo de treinta minutos.

Ayuntamiento de Alcira.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Negociado de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certifica-

do de carencia de antecedentes penales.

Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los poseedores del título de Bachiller, Maestro nacional u otros análogos, y los que conozcan el manejo de la máquina de escribir, a cuyo efecto deberán indicarlo en la instancia.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el salón de actos de dicho Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, y serán dos: el primero teórico, consistente en contestar en el plazo máximo de veinte minutos dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el segundo, práctico, consistirá en resolver por escrito y en el plazo máximo de una hora un caso de legislación municipal, expuesto por el Tribunal.

Notas generales.

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios, a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929.
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a doña Consuelo Bastos y doña María G. Güel, Presidenta y Secretaria, respectivamente, del Comité de "La Casa de los Niños", para celebrar, des rifas de carácter benéfico, una en combinación con el sorteo de la Lotería nacional de 11 de Enero próximo, consistente en un premio de una Casa de muñecas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del pre-

mio mayor de dicho sorteo, y otra en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 del mismo mes y año, consistente en un cuadro del pintor Simónet, que se adjudicará igualmente al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del indicado sorteo de 21 de Enero próximo; quedando obligadas las solicitantes a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 161.

I.—Petitionerario: D. José Irala y Martínez, como Presidente de la Sociedad "Frigoríficos del Norte, S. A.", domiciliada en Bilbao.

II.—Clase de industria: Explotación de depósitos frigoríficos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 375.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserción de la petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de Diciembre de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica en las carreteras de Zaragoza a Castellón, kilómetros 193 a 231, y Benicarló a San Mateo, kilómetros 8 al 11,

Esta Dirección general ha resuel-

to se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Mora, vecino de Castellón, con domicilio en la calle Ronda Mirjares, núm. 43, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 43.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 43.864,85 pesetas, la baja de 364,85 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica en los kilómetros 42 y 109 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Joaquín Aluís Gabarrón, vecino de Caspe, provincia de Zaragoza, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 22.500, que produce en el presupuesto de contrata, de 27.879,97 pesetas, la baja de 5.379,67 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de ensanche del puente sobre el Cachón de la Jimena, en la carretera de La Línea a la estación de San Roque,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Cebrán, vecino de Ronda, provincia de Málaga, con domicilio en Ronda, calle de Espinell, número 12, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 91.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 101.898,74; la baja de 10.898,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo cuarto de la carretera de Avila a Arévalo y paso superior sobre el ferrocarril,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Primitivo de Juan García, vecino de Avila, que licitó en dicha población, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 108.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 144.967,39 la baja de 36.467,39 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de

las obras del puente sobre la riera de Mediona, en el camino municipal que sirve de enlace de la carretera de Igualada a Sitges con la de Villafraanca del Panadés a La Llaneux,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José María Montón Raventós, vecino de Barcelona, con domicilio en la Ronda de San Antonio, número 9, 2.º, 1.º, que licitó en dicha ciudad, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 31.420, que produce en el presupuesto de contrata de 35.109,19 pesetas la baja de 3.689,19 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Para evitar las dudas a que da lugar la interpretación de la regla primera de la Real orden de 27 de Abril último (GACETA del 7 de Mayo), reglamentando la pesca del "bou" en las aguas fiscales de la zona comprendida entre cabo Creus y cabo Cerbere y los perjuicios que de ello pudieran derivarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer se añada una nueva regla que, refundida a la indicada Real orden, quedará redactada como sigue:

1.º En la zona litoral comprendida entre cabo Creus y cabo Cerbere podrán dedicarse a la pesca con el arte "bou", ateniéndose a lo legislado, todas las parejas de vela y aquellas embarcaciones movidas a vapor o con motores de explosión que justifiquen haber sido despachadas alguna vez con anterioridad a esta fecha para pescar en dicha zona con el expresado arte.

2.º Los beneficios de la regla anterior cesarán para toda embarcación de vela a la que se monte algún motor para la propulsión, si la autorización correspondiente es posterior a la fecha de esta disposición.

3.º Las embarcaciones movidas a vapor o con motor de explosión que no cumplan con los requisitos señalados en la regla primera, deberán alejarse al efectuar sus corridas, cuando menos, seis millas mar adentro de aquel trozo de costa; y

4.º En lo que afecta al despacho de las embarcaciones para la pesca, deberán atenderse a lo legislado, con carácter general, respecto al particular."

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señores Directores locales de Pesca de las provincias marítimas.